

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

Se realizaron un total de 9 actuaciones fiscales, orientadas a evaluar las acciones correctivas emprendidas por los órganos y entes sujetos al control de la Contraloría General de la República en atención a las recomendaciones formuladas en los informes definitivos emanados de este Máximo Órgano de Control Fiscal durante los ejercicios económicos financieros 2012, 2014 y 2015, tal como se detalla a continuación: 1 fue practicada en el Ministerio del Poder Popular para la Salud (informe definitivo N.º 020 de fecha 20-07-2015), 1 en el Gobierno del Distrito Capital (informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015), y 5 en 4 municipios del estado Bolivariano de Miranda, a saber: 1 en la Alcaldía del municipio Sucre (informe definitivo N.º 07-02-12 de fecha 18-09-2015), 1 en la Alcaldía del municipio Baruta (informe definitivo N.º 07-02-4 de fecha 14-08-2015), 2 en la Alcaldía del municipio El Hatillo (informes definitivos N.ºs 07-02-11 y 07-02-08, de fechas 16-08-2015 y 08-09-2015, respectivamente) y 1 en la Alcaldía del municipio Chacao (informe definitivo N.º 07-02-03 de fecha 30-07-2015). Asimismo, se ejecutó una actuación fiscal en la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S. A. y la empresa Venezolana de Alimentos La Casa, S. A. (informe definitivo N.º 28 de fecha 05-12-2012), y una en la Compañía Anónima Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto (informe definitivo N.º 020 de fecha 07-11-2014), cuyos resultados se muestran seguidamente.

Estado de implementación de las acciones correctivas

Recomendaciones ejecutadas

Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS)

- Se constató, en atención a la recomendación formulada en el informe definitivo N.º 020 de fecha 20-07-2015, que el MPPS efectuó los controles internos pertinentes con el objetivo de velar por el cumplimiento de las garantías establecidas en las cláusulas de los contratos revisados. Asimismo, se verificó en las órdenes de pago emitidas para cancelar los compromisos adquiridos con los referidos contratos la retención por concepto de Compromiso de Responsabilidad Social.

Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda:

- De la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se determinó que la Dirección de Administración de la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda informó a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, mediante Oficio N.º ADM-157-2015 de fecha 22-10-2015, el estimado como cuota a ser transferida por Bs. 1.695.269.720,86, a los fines de cancelar de forma oportuna las obligaciones contraídas con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, relacionada con el 10 % de lo recaudado. Asimismo, indicó en el referido oficio que dicha cantidad deberá ser ajustada si el 10 % de los ingresos ordinarios a ser recaudados por esa alcaldía durante el año 2016 sobrepasa dicho monto. Por otra parte, se evidenció el apartado del referido monto a los fines de cumplir con la obligación contraída en el plan operativo anual del año 2016 y en la formulación presupuestaria.
- Se constató, mediante el Oficio N.º ADM-010-15 de fecha 16-10-2015, que la Dirección de Administración solicitó a la Dirección de Rentas incluir la totalidad de los rubros a ser percibidos por concepto de impuestos y contribuciones municipales durante el ejercicio económico financiero 2016, a los fines de subsanar la exclusión del ramo específico 3.01.03.99.00 “Otros tipos de tasas”, determinándose en la ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico financiero 2016 (Gaceta Municipal N.º 682-12/2015 Extraordinario de fecha 15-12-2015) en el rubro por tasas los siguientes subespecíficos: 3.01.03.48.00 “Permisos Municipales”; 3.01.03.49.00 “Certificados y Solvencias” y 3.01.03.56.00 “Mercados”.

Las observaciones antes descritas fueron evaluadas en razón de las recomendaciones planteadas en el informe definitivo N.º 07-02-12 de fecha 18-09-2015.

Alcaldía del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda

- Mediante la verificación efectuada a la Orden de Pago N.º 2000475 de fecha 09-04-2016 por Bs. 32.779.731,30, verificación efectuada en atención a la recomendación señalada en el informe definitivo N.º 07-02-4 de fecha 14-08-2015, se constató que la Alcaldía del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda pagó

la deuda pendiente por concepto de 10 % de ingresos propios efectivamente recaudados.

Alcaldía del municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda

- Del análisis efectuado a las ordenanzas de ingresos y gastos de la Alcaldía correspondientes a los años 2015 y 2016, se pudo constatar que la estimación para el porcentaje del 10 % de los ingresos propios fue hecha tomando como referencia los ingresos efectivamente recaudados del ejercicio fiscal, tal como lo establece el artículo 11, numeral 6 de Ley Especial de Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.276 de fecha 01-10-2009); este análisis se efectuó en atención a la recomendación aludida en el informe definitivo N.º 07-02-11 de fecha 16-08-2015.

Alcaldía del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda

- De la verificación de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de los años 2015 y 2016 (Gaceta Municipal N.ºs 8281 y 8414, de fechas 10-12-2014 y 16-12-2015, respectivamente), así como de los Informes Mensuales de Recaudación de los citados años, se constató que la Alcaldía del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda estimó en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos de Gastos todos los ingresos recaudados.
- De la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a las órdenes de pago correspondientes a los años 2015 y primer semestre del año 2016, se determinó que la Alcaldía del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda realizó la imputación del gasto por las partidas correspondientes a la naturaleza del gasto.

Las actividades *supra* indicadas fueron realizadas a los fines de constatar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe definitivo N.º 07-02-03 de fecha 30-07-2015.

Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S. A. (La Casa, S. A.) y Empresa Venezolana de Alimentos La Casa, S. A. (VENALCASA):

- Se verificó en la empresa La Casa, S. A. que los expedientes de las contrataciones fueron conformados y organizados en expedientes únicos por cada contratación. Asimismo, se observó

que la Consultoría Jurídica de la referida empresa implementó, en atención al principio de publicidad, la divulgación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas. Del mismo modo, se constató que la Corporación implantó un sistema de red interna denominado Sistema Automatizado Balance General de Alimentos (BALI), habilitado para los analistas y el personal de la Gerencia de Comercialización. Esta verificación fue efectuada en función de la recomendación plasmada en el informe definitivo N.º 28 de fecha 05-12-2012.

Compañía Anónima Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto (TRANSBAR, C. A.):

- Se exhortó a la Comisión de Contrataciones del ente a realizar por separado los procedimientos de selección de contratistas previstos en la Ley de Contrataciones Públicas considerando si el objeto de la contratación es por suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.
- El presidente de TRANSBAR, C. A. notificó a la Consultoría Jurídica el deber de velar por que no se suscriban contratos integrales (modalidad llave en mano). Adicionalmente, la comisión auditora constató, mediante la revisión de documentación suministrada por el ente, que esa sociedad mercantil desde el mes de enero de 2015 no ha suscrito contratos para la ejecución de obras bajo la modalidad de contratos integrales.
- Se constató que el ente atendió la recomendación formulada por este Máximo Órgano de Control respecto a la implementación de diversas normativas y mecanismos de control que permitan una adecuada vinculación entre lo planificado, lo presupuestado y la planificación efectiva de los recursos invertidos en la consolidación de las obras, a través de un seguimiento y control presupuestario de los recursos.
- Asimismo, se evidenció la estructura organizativa de esa empresa, así como su correspondiente documento de aprobación por la máxima autoridad jerárquica.

Las citadas acciones fueron efectuadas con el objeto de evidenciar el acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe definitivo N.º 020 de fecha 07-11-2014.

Recomendaciones parcialmente ejecutadas

Alcaldía del municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda

- En la verificación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal se constató que la Dirección General Sectorial de Administración y Finanzas de la Alcaldía del municipio El Hatillo y la Alcaldía Metropolitana de Caracas establecieron el monto de la deuda con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas por concepto de aportes de 10 % del situado municipal y de 10 % de los ingresos propios, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, deuda que equivale para el año 2008 a Bs. 1.322.200,10, para el año 2009 a Bs. 5.054.229,27 y para el año 2010 a Bs. 5.200.662,09. Ahora bien: considerando que la Alcaldía del municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda previó en el cronograma de ejecución del plan de acciones correctivas que la deuda con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas por concepto de aportes de 10 % del situado municipal y de 10 % de los ingresos propios, correspondientes al año 2010, se incluiría en el presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero 2017, y que la de los años 2008 y 2009 se incluiría en el presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio económico financiero 2018, este Máximo Órgano de Control Fiscal no pudo verificar la ejecución de la citada acción correctiva.
- De la revisión efectuada a la ordenanza de ingresos y gastos de la Alcaldía del municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda correspondiente al ejercicio económico financiero año 2016, específicamente en la partida 4.11.11.04.00 “Compromisos pendientes de ejercicios anteriores”, así como de la revisión al cuadro del desglose de la citada partida suministrado por la Dirección General Sectorial de Administración y Finanzas de la Alcaldía, se pudo determinar que efectivamente fue incluida la cantidad de Bs. 13.069.347,97, correspondiente a la deuda del año 2013. No obstante, la Dirección General Sectorial de Administración y Finanzas informó que “...se incluyó en la

formulación del presupuesto para el ejercicio fiscal en curso el monto correspondiente para la cancelación de la deuda con la Alcaldía Metropolitana correspondiente al año 2013; asimismo, se tiene previsto en los años sucesivos realizar las previsiones presupuestarias de conformidad con el cronograma detallado en el Plan de acciones correctivas emitido por esta Dirección General [...]. En ese sentido, se informa al Órgano Contralor, que se tiene previsto la cancelación de la mencionada deuda durante el venidero mes de octubre...”. Por consiguiente, considerando que a la fecha de la presente actuación no se había cumplido con el lapso previsto para efectuar el pago correspondiente al ejercicio económico financiero del año 2013, y que, de acuerdo con el cronograma de ejecución del plan de acciones correctivas remitido por la alcaldía, se prevé incluir en el presupuesto de gastos del municipio El Hatillo del ejercicio económico financiero año 2017 la deuda que se mantiene por concepto de ingresos propios efectivamente recaudados durante el año 2012, y que el monto adeudado del ejercicio económico financiero año del año 2011 será incorporado en el presupuesto de gastos del municipio El Hatillo para el año 2018, este Máximo Órgano de Control Fiscal no pudo evidenciar el cumplimiento total de la recomendación planteada en el informe definitivo. En virtud de las consideraciones antes expuestas, se considera que las recomendaciones aludidas en el informe definitivo N.º 07-02-11 de fecha 16-08-2015, fueron acatadas parcialmente.

- Del análisis efectuado a 4 expedientes de contratación correspondientes al ejercicio económico financiero del año 2016, se evidenció que los documentos se encuentran en un expediente único, y dicha documentación adecuadamente archivada en la Dirección General Sectorial de Administración y Finanzas de la alcaldía. Asimismo, se observó la incorporación del Compromiso de Responsabilidad Social; sin embargo, se constató que el monto establecido por este concepto fue destinado a proyectos sociales y no al Fondo Negro Primero, el único receptor de estos aportes de conformidad con la normativa legal correspondiente. En este sentido, es necesario señalar que aun cuando fueron adoptadas las medidas descritas en el plan de acciones correctivas, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que la recomenda-

ción indicada en el informe definitivo se encuentra parcialmente ejecutada, en razón de que si bien fue incorporado el Compromiso de Responsabilidad Social que debe ejecutar el oferente adjudicado, este no cumple con las formalidades previstas en la normativa que regula la materia en cuanto a aportes en dinero se refiere.

- De la verificación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se constató que durante el presente año, la alcaldía realizó la carga de la información de los bienes públicos en el sistema digital TUAPOYO, que permite la administración y control de esa área por parte de la Coordinación de Contabilidad y Registro de Bienes. Asimismo, se realizaron revisiones *in situ* para proceder a la carga de la información en el sistema. Ahora bien: considerando que mediante comunicación N.º DGSAF-442-10-2016, de fecha 04-10-2016, la alcaldía informó a la comisión auditora que las 2 inspecciones de bienes propuestas en el plan de acciones respectivas se encuentran programadas para el último trimestre del ejercicio económico financiero del año 2016, este Máximo Órgano de Control Fiscal no pudo verificar la ejecución de la citada acción correctiva. En atención a las circunstancias *supra* indicadas, se consideran parcialmente ejecutadas las recomendaciones señaladas en el informe definitivo N.º 07-02-08 de fecha 08-09-2015.

La Casa, S. A. y VENALCASA

- La empresa VENALCASA dio cumplimiento parcial a las recomendaciones formuladas, toda vez que, aun cuando se implementaron mecanismos de control y seguimiento para los registros de inventario de materia prima (leche en polvo) y su respectiva recepción, se constataron debilidades en ellos, pues quedan pendientes los registros de la materia prima que se traslada al proceso productivo, del producto terminado, y de los sobrantes y mermas. Por otra parte, se constató el cumplimiento parcial de la recomendación vinculada con la protección de las instalaciones, el control de acceso de personal y el sistemas de seguridad y vigilancia de las plantas empaquetadoras de leche Catia I y Catia II, por cuanto se evidenció que solo hay vigilancia por cámara en el almacén de materia prima de la planta empaquetadora de leche Catia I, y el resto de las áreas del proceso productivo en ambas plantas carece de sistema de televigilancia; además, no se

implementaron mecanismos para el registro de entrada y salida de personal a las áreas del proceso productivo. Lo descrito denota el acatamiento parcial de la recomendación planteada en el informe definitivo N.º 28 de fecha 05-12-2012.

Compañía Anónima Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto (TRANSBAR, C. A.):

- El presidente de TRANSBAR, C. A., en atención a la recomendación formulada por esta Entidad Fiscalizadora Superior, tendente a evaluar que exista correspondencia entre el avance financiero y el avance físico durante la ejecución de los contratos, y que se tomen las decisiones que permitan optimizar los recursos disponibles y culminar efectivamente los trabajos contratados, solicitó a la Coordinación de Construcción del ente la verificación del cumplimiento de esta condición; no obstante, ello no ha sido concretado en razón de que no se han celebrado contratos relacionados con el proyecto desde la fecha de formulación de la recomendación por este Máximo Órgano Contralor.
- Respecto a la recomendación formulada por este Máximo Órgano de Control referida a culminar el procedimiento de rescisión por incumplimiento del contrato N.º LG-TRANSBAR, C. A.-01-12-2004 iniciado por TRANSBAR, C. A. en fecha 24-05-2012, el presidente del ente indicó que emprendió una labor de análisis y determinación del estatus de la obra y de la contratación que dio origen a ella, encontrándose en la revisión final posesiones de bienes, materiales y equipos por parte de un consorcio, con la finalidad de hacer el cierre administrativo del contrato, y conocer el balance final de la cuenta de anticipo por amortizar, entre otras, todo lo cual permitirá a esa empresa iniciar el procedimiento para la rescisión del mencionado contrato.
- Respecto al establecimiento de acuerdos para saldar la deuda adquirida por TRANSBAR, C. A. con PDVSA-CVP para la ejecución de los proyectos “Construcción del sistema de transporte masivo y terminal de pasajeros de Barquisimeto” y “Culminación y puesta en marcha del sistema masivo de transporte de pasajeros de Barquisimeto”, con ocasión de la suscripción de la operación de crédito público entre ambos entes, el presidente de TRANSBAR, C. A. notificó a la Comisión de Contraloría que revisar, actualizar

y sincerar los estados financieros del ente ha sido complejo y lento debido a la inexistencia de mucha información técnico-contable y la recuperación de bienes muebles, accesorios, equipos y repuestos por parte de la administración que preside y que impacta dichos documentos.

Las situaciones señaladas anteriormente ponen de manifiesto el acatamiento parcial de las recomendaciones indicadas en el informe definitivo N.º 020 de fecha 07-11-2014.

Recomendaciones no ejecutadas

Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS)

- Se evidenció que la documentación técnico-administrativa, financiera-contable y jurídica de los contratos seleccionados en la muestra no está en un expediente único, en el sentido de que se encuentra desagregada en la Dirección General de Consultoría Jurídica, la Dirección de Adquisiciones y la División de Contabilidad Fiscal del MPPS, debido, entre otras causas, a que el ministerio no cuenta con un espacio físico destinado exclusivamente al resguardo de los expedientes de contrataciones. Cabe destacar que en el Plan de Acciones Correctivas de septiembre 2015 se indica que esta situación sería subsanada por la Secretaría de la Comisión de Contrataciones en un lapso de un mes y 15 días.
- En la revisión efectuada a los documentos que conforman cada una de las contrataciones evaluadas, no se constató el presupuesto base, ni documento alguno que demuestre que las contrataciones se efectuaron bajo un adecuado proceso de planificación y programación.
- Con relación a lo descrito en el punto anterior, se señala que en el Plan de Acciones Correctivas la Oficina de Gestión Administrativa fijó elaborar, en un plazo de 3 días hábiles, los lineamientos relativos a la planificación por parte de las unidades usuarias, a fin de justificar las contrataciones; no obstante, mediante Oficio N.º 226 de fecha 01-03-2016, la directora general de la oficina mencionada informó a la Contraloría General de la República que a la fecha no se habían dado a conocer dichos lineamientos.
- Se constató que a la fecha de la actuación, 2 empresas del sector farmacéutico no han pagado el Compromiso de Responsabilidad

Social por los montos de Bs. 1,48 millones y Bs. 27.581,39 establecidos en los contratos N.ºs 073/2013 y 076/2013, respectivamente, a pesar de que en las actividades contempladas en el Plan de Acciones Correctivas se señala: "...exigir la cancelación inmediata del compromiso de responsabilidad social, mediante comunicación escrita; en el caso de no recibir respuesta en un lapso perentorio se procederá a enviar comunicaciones sancionatoria al SENIAT y Sistema Nacional de Contratista." Siendo los responsables de la actividad, la Comisión de Contrataciones Públicas y la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa. Igualmente, no hay evidencia de que la máxima autoridad del ministerio haya realizado las diligencias pertinentes para exigir el pago. En virtud de las consideraciones precedentes, se evidencia que el MPPS no acató las recomendaciones dadas en el informe definitivo N.º 020 de fecha 20-07-2015.

Gobierno del Distrito Capital:

- Con respecto a la actuación de seguimiento realizada en el Gobierno del Distrito Capital, correspondiente al informe definitivo N.º 07-01-01 de fecha 20-07-2015, referida a las órdenes de pago no selladas ni firmadas, se constató que al respecto no se giró ninguna instrucción formal por escrito (comunicación, memorándum o cualquier otro acto administrativo) a las dependencias involucradas en el proceso de emisión de órdenes de pago, dirigida a garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras.

Alcaldía del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda:

- De la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a las órdenes de pago correspondientes al segundo semestre del año 2014 y primer semestre de los años 2015 y 2016, se determinó que la dirección de Administración de la Alcaldía del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda no realizó de manera oportuna las transferencias de las obligaciones contraídas con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, relacionadas con el 10 % de lo efectivamente recaudado.
- A los fines de verificar el cumplimiento del pago de la deuda pendiente por concepto de 10 % de los ingresos propios correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010, este Máximo

Órgano de Control Fiscal constató, mediante la Orden de Pago N.º 2000243 de fecha 01-03-2016 por la cantidad de Bs. 51.157.207,66, que la Alcaldía del municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda pagó las deudas pendientes con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas por concepto de transferencia de 10 % de los ingresos efectivamente recaudados correspondientes al periodo antes señalado. Sin embargo, es preciso señalar que este Máximo Órgano de Control Fiscal a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Alcaldía del municipio Baruta respecto a la transferencia del 10 % de los ingresos efectivamente recaudados correspondiente al año 2015, evidenció que la referida Alcaldía mantiene una deuda pendiente con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas por un total de Bs. 50.021.563,94, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en referencia.

En tal sentido, se evidenció que la Alcaldía del Municipio Baruta no acató las recomendaciones formuladas por este Máximo Órgano de Control Fiscal en el informe definitivo N.º 07-02-4 de fecha 14-08-2015.

Alcaldía del municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda

- De la revisión efectuada a las órdenes de pago y demás comprobantes de pago por concepto del aporte de 10 % de los ingresos propios recaudados a la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2016, se pudo observar que estos pagos fueron realizados en fecha posterior a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, en virtud de lo cual este Máximo Órgano de Control considera que la Alcaldía del municipio El Hatillo del estado Bolivariano de Miranda no acató la recomendación planteada en el informe definitivo N.º 07-02-11 de fecha 16-08-2015.
- Se constató que a la fecha de la presente actuación (06-10-2016), no se concretó el proceso de contratación que en definitiva permita otorgar la concesión para la administración del cementerio, pues el lapso establecido en el plan de acciones correctivas para la

suscripción del contrato se encontraba comprendido entre el 15-12-2015 y el 15-01-2016.

- A la fecha de la presente actuación fiscal (06-10-2016), no se materializó la elaboración, aprobación e implantación del Manual Descriptivo de Clases de Cargos señalado por este Máximo Órgano de Control Fiscal.
- Se constató que a la fecha de la actuación fiscal (06-10-2016), los vehículos pertenecientes a la Alcaldía del municipio El Hatillo que se encuentran deteriorados e inoperativos no habían sido desincorporados.

Las situaciones antes señaladas denotan el no acatamiento de las recomendaciones realizadas por esta Entidad Fiscalizadora Superior en el informe definitivo N.º 07-02-08 de fecha 08-09-2015.

Alcaldía del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda

- De la revisión efectuada por esta Entidad Fiscalizadora Superior a las órdenes de pago correspondientes al año 2015 y primer semestre del año 2016, se constató que la Alcaldía del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda no realizó de manera oportuna las transferencias de las obligaciones contraídas con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas relacionadas con el 10 % de lo efectivamente recaudado, observándose un retraso desde 2 días y hasta 3 meses.
- Se constató que a la fecha de la actuación, la Alcaldía del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda no había pagado las deudas pendientes con la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas por concepto de transferencia de 10 % de los ingresos efectivamente recaudados durante el periodo antes señalado.

Por lo antes indicado se evidencia que la Alcaldía del municipio Chacao no acató las recomendaciones efectuadas por este Órgano Superior de Control en el informe definitivo N.º 07-02-03 de fecha 30-07-2015.

La Casa, S. A. y VENALCASA

- La máxima autoridad jerárquica de VENALCASA no implementó acciones orientadas a elaborar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo dirigido a la infraestructura de las plantas empaquetadoras Catia I y Catia II y el mejoramiento de sus

condiciones, tanto de la estructura física como de higiene, en atención a la recomendación señalada en el informe definitivo N.º 28 de fecha 05-12-2012.

Compañía Anónima Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto

- Se constató incumplimiento justificado dado que el ente emprendió las acciones dirigidas a la implementación del Plan de Acciones Correctivas, materializándose ello en instrucciones giradas por la máxima autoridad a los niveles gerenciales correspondientes. Sin embargo, debido a factores técnicos, financieros y administrativos se imposibilitó la adopción en su totalidad de las medidas establecidas en el Plan de Acciones Correctivas.
- A tales efectos, entre los factores antes señalados se pueden mencionar la falta de disponibilidad presupuestaria, incompatibilidades técnicas de las unidades articuladas (trolebuses) con el sistema, diferencias políticas con autoridades municipales, y actos vandálicos, entre otros, por lo que se ha retardado la aplicación inmediata del Plan de Acciones Correctivas por parte de las autoridades ente al.

Estas circunstancias evidencian el no acatamiento de las recomendaciones plasmadas en el informe definitivo N.º 020 de fecha 07-11-2014.